

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00383

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría procedió a emplazar a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de los menores de edad involucrados en este asunto (archivo N° 09).

2.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 11), este deberá estarse a lo dispuesto en el numeral siguiente.

3.- Del contenido del memorial allegado (archivo N° 10), se establece claramente que la señora PAULA BEATRIZ PINZÓN RUIZ conoce la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada en su contra por la señora MARTHA BEATRIZ RUIZ DE PINZÓN lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a a la señora PAULA BEATRIZ PINZÓN RUIZ, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de junio de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo demás, se advierte que como la demandada no acreditó ser abogada titulada y que en esta clase de asuntos no se puede actuar en causa propia, se rechazará la contestación de demanda allegada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora PAULA BEATRIZ PINZÓN RUIZ, del auto admisorio de fecha 7 de junio de 2022.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: RECHAZAR la contestación de demanda allegada por la señora PAULA BEATRIZ PINZÓN RUIZ.

CUARTO: ORDENAR a secretaría que se contabilice el respectivo término de contestación y retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67075c3a04100d274a87851b23035db5d7ef3ab2d8e359f08cbe4772040ada88**

Documento generado en 12/10/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM